

APRUEBA SEPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO  
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA. MODIFICA  
RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, 29 MAR 2007

R. EXNº 973

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Candelaria-Canteras, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores de Caleta Cantera, visado por Sodepar S.A.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 68/2007, contenido en Memorándum AMERB N° 68/2007, de fecha 14 de marzo de 2007; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 729 de 1997, N° 572 de 2000, N° 253 del 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1673 de 1999, N° 642 de 2000, N° 626 y N° 1599, ambas de 2001, N° 659 y N° 1569, ambas de 2002, N° 850, N° 1145 y N° 1890, todas de 2003, N° 821 de 2004, N° 731 de 2005, N° 921 y N° 2484, ambas de 2006, todas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 642 de 2000, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Candelaria-Canteras, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores de Caleta Cantera.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato ya individualizado ha presentado el séptimo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 68/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Candelaria-Canteras, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° N° 17 del D.S. N° 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores de Caleta Cantera, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 492, de fecha 14 de septiembre de 1998, domiciliado en Caleta Puerto Inglés s/n, Tumbes, Talcahuano, VIII Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de enero de 2008, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 68/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 976.421 individuos (90.430 kilogramos) del recurso culengue **Gari solida**.
- b) 653.548 individuos (55.880 kilogramos) del recurso treri **Venus antiqua**.
- c) 1.739.348 individuos (155.785 kilogramos) del recurso disco **Semele solida**.
- d) 19.478 individuos (6.991 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- e) 53.608 individuos (5.613 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- f) Chicorea **Chondracanthus chamissoi**, observando el siguiente criterio: extracción de plantas de longitud igual o superior a diez centímetros.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 68/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo antes individualizada, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase la Resolución N° 642 de 2000, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Candelaria-Canteras, VIII Región**, en el sentido de incorporar el siguiente inciso en su numeral 1.-: "El plan

de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo rojo **Loxechinus albus**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) lapa reina **Fissurella maxima**, e) culengue **Gari solida**, f) disco **Semele solida**, g) terei **Venus antiqua** y h) chicorea **Chondracanthus chamissoi**."

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que la solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 68 de 2007, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

**GINO BOCCA CHOY**  
**JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (S)**

